



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015
(3 2 9 4 0 - - -)

Por la cual se levanta una orden preventiva de suspensión de importación, distribución y comercialización.

Radicación 15 - 98761

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE
REGLAMENTOS TECNICOS Y METROLOGIA LEGAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 4886 de 2011,
y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, mediante resolución No. 31141 del 15 de junio de 2015, esta Superintendencia ordenó de manera preventiva, a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit. 860.007.668-1, la suspensión inmediata de la importación, comercialización y/o distribución de los productos identificados como barras corrugadas, los cuales se identifican de la siguiente forma:

- Producto No. 1: Barra número 4: longitud 12 metros; ½ pulgadas; Lote No. 70519.
- Producto No. 2: Barra número 3; Longitud 12 metros; Lote No. 129222.

SEGUNDO. Que la imposición de la medida preventiva a la que viene de hacerse referencia por parte de esta Dirección se realizó, al considerar:

“ (...) Que los hechos anotados, constituyen indicio grave de que la importación, comercialización y/o distribución de los dos productos referidos en el considerando tercero del presente proveído, ponen en riesgo intereses legítimos que el reglamento técnico en cuestión busca proteger, tales como la vida e integridad de las personas, toda vez que al no contar con el certificado de conformidad no se permite verificar el cumplimiento de los requisitos de

Por la cual se levanta una orden preventiva de suspensión de comercialización.

seguridad exigidos en el Reglamento Técnico, afectando de esta manera los bienes jurídicos tutelados. (...)"

TERCERO. Que la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit. 860.007.668-1, mediante un escrito en 2 folios, radicado en esta entidad el día 26 de junio del 2015, manifestó y allegó material probatorio, tendiente a complementar la información aportada el 23 de junio de 2015, con lo cual pretende demostrar que los productos sujetos a verificación y los que fueron objeto de la medida preventiva cuentan con Certificado de conformidad válido.

CUARTO. Que una vez analizados los argumentos y documentos allegados, este Despacho establece que la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit. 860.007.668-1, desvirtuó los incumplimientos encontrados que dieron lugar a la suspensión inmediata de la importación, distribución y comercialización de los productos identificados como barras corrugadas, los cuales se identifican en el considerando primero de la presente Resolución, al haberse aportado en medio físico (folios 26, 27, 28 y 43 del expediente) el documento de autorización para el uso de los certificados de conformidad por parte de la sociedad DE ACERO a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, Certificado de conformidad de SELLO No. CSR – CER252360, con fecha de vencimiento el 27 de junio de 2016, emitido por ICONTEC.

En este documento se evidencia que el producto que fue objeto de verificación por parte de esta Superintendencia se encuentra cubierto por el mismo certificado, demostrando con ello el cumplimiento de lo que se encuentra dispuesto en el Decreto 1513 de 2012. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la aclaración efectuada en la comunicación emitida por Deacero el 26 de junio de 2015, respecto a la ubicación de la planta, brinda total confianza de la demostración de la conformidad del producto.

La última precisión resulta necesaria toda vez que tan solo hasta la presentación de este último documento fue posible establecer por parte de la entidad que se trataba del mismo producto verificado, fabricado por la planta que respalda el certificado de conformidad, permitiéndole a esta Dirección verificar que dichos productos cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento Técnico.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de la importación, comercialización y/o distribución los productos identificados como barras corrugadas impuesta a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit. 860.007.668-1, mediante Resolución 31141 del 15 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la sociedad, ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit. 860.007.668-1, en calidad de importador, comercializador y distribuidor de los productos verificados.

Por la cual se levanta una orden preventiva de suspensión de comercialización.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL). Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al Comité de Productores de Acero de la ANDI. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

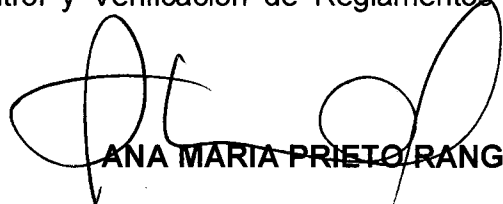
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Cámara Colombiana de la Infraestructura-CCI, con el fin de que sea puesta en conocimiento de sus afiliados. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO, con el fin de que sea puesta en conocimiento de sus afiliados. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 26 JUN 2015

La Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal,



ANA MARIA PRIETO RANGEL

Comunicación

Investigada:
Identificación
Establecimiento de comercio
Representante legal:
Identificación:
Email de notificación judicial:

ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA
Nit. 860.007.668-1
ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA
Ricardo Antonio Ramírez Ovalle
C.C. 7.215.732
almasa@almasa.com.co

Entidad:
Identificación:
Representante legal:
Identificación:
Email de notificación judicial:

CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMACOL)
NIT 860.007.324-3
Sandra consuelo forero Ramírez
c.c. 51.780.922
amontero@camacol.org.co

Entidad:
Identificación:
Directora:
Email de notificación judicial:

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA – ANDI
COMITÉ DE PRODUCTORES DE ACERO
nit.890.900.762-5
Ana María Fergusson Talero
afergusson@andi.com.co

Entidad:
Identificación:
Presidente:
Identificación:
Email de notificación judicial:

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA CCI
830127095-7
Juan Martin Caicedo Ferrer
c.c. 17.097.517
rortiz@infraestructura.org.co

Entidad:
Identificación

FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO
860013488-7

Por la cual se levanta una orden preventiva de suspensión de comercialización.

Presidente:	Guillermo Botero Nieto
Identificación:	c.c. no. 19.063.023
Email de notificación judicial:	fenalco@fenalco.com.co

Proyectó: GustavoCalvache